

INSTRUCCIONES

Índice de Contenidos

1.	INTRODUCCIÓN.....	2
2.	ANTECEDENTES	2
3.	A QUIÉN VA DIRIGIDO	2
4.	VALIDEZ DE LA HABILITACIÓN.....	2
5.	QUÉ DOCUMENTACIÓN DEBE APORTAR	3
6.	INSTRUCCIONES PARA EL EXAMINADOR.....	3
7.	ACCESO A LA INSTANCIA DE SOLICITUD	4
8.	DOCUMENTOS DE REFERENCIA.....	5

1. INTRODUCCIÓN

La presente solicitud se crea específicamente para acompañar y facilitar la tramitación de aquellas revalidaciones que se realicen por parte de titulares de certificados de instructor cuyos plazos de validez se han visto ampliados debido a la situación generada por el COVID-19.

Las ampliaciones de plazo se han realizado de acuerdo con las pautas establecidas en las Exenciones de la Directora de la Agencia aplicables, publicadas en la web de AESA, o con las pautas definidas por las Autoridades Aeronáuticas de los Estados EASA emisores del AOC en el que prestan su servicio los titulares de la ampliación.

2. ANTECEDENTES

Con fecha 18 de marzo de 2020, la Directora de la Agencia publicó una exención cuyo ámbito de aplicación establecía, entre otros, los requisitos que debían cumplir aquellos pilotos e instructores cuya labor se realizaba al amparo de un Operador sujeto a la Parte ORO del Reglamento (UE) No 965/2012.

Con fecha 5 de mayo de 2020, la Directora de la Agencia publicó una exención adicional que complementaba la anterior, incluyendo al resto de profesionales regulados en el Reglamento (UE) 1178/2011.

3. A QUIÉN VA DIRIGIDO

A todos aquellos instructores de avión o de helicóptero cuyo certificado haya sido emitido por AESA y que acrediten requisitos de revalidación, conforme a lo establecido en el FCL.940.FI, FCL.940.TRI, FCL.940.CRI, FCL.940.IRI, FCL.940.SFI, FCL.940.MCCI, FCL.940.STI y FCL.940.FTI, según corresponda, dentro del período de extensión establecido en las exenciones de la Directora de la Agencia o conforme a las pautas definidas por las Autoridades Aeronáuticas de los Estados EASA emisores del AOC en el que prestan su servicio.

4. VALIDEZ DE LA HABILITACIÓN

De acuerdo con lo establecido en el FCL.940, con excepción del MI, y sin perjuicio de lo expuesto en los puntos FCL.900, letra b), punto 1), y el FCL.915 letra e) punto 2), los certificados de instructor tendrán una validez de 3 años.

No obstante lo anterior, las nuevas fechas de validez de los certificados de instructor, podrán computarse según alguna de las siguientes 3 opciones:

- **Opción 1**
3 años a contar desde la fecha de caducidad de la extensión (14/11/2020)
Para todos aquellos casos en los que el certificado de instructor esté contenido en licencia, ésta opción implica emisión de nueva licencia y pago de tasa.
- **Opción 2**
3 años a contar desde el mes de realización de evaluación de competencia-
En este caso no se tiene en cuenta el período de extensión y es posible únicamente en el caso de realizar evaluación de competencia como una de los requisitos de revalidación, una vez comprobado que cumple el otro requisito de acuerdo con lo establecido en CL.940.FI, FCL.940.TRI, FCL.940.CRI, FCL.940.IRI, FCL.940.SFI.

Para todos aquellos casos en los que el certificado de instructor esté contenido en licencia, ésta opción implica emisión de nueva licencia y pago de tasa.

- **Opción 3**

3 años a contar desde la fecha original de validez, esto es, la que consta en el anverso de la licencia.

Para todos aquellos casos en los que el certificado de instructor esté contenido en licencia, ésta opción NO implica emisión de nueva licencia ni pago de tasa siempre y cuando se realice evaluación de competencia como una de los requisitos de revalidación, una vez comprobado que cumple el otro requisito de acuerdo con lo establecido en CL.940.FI, FCL.940.TRI FCL.940.CRI, FCL.940.IRI, FCL.940.SFI.

5. QUÉ DOCUMENTACIÓN DEBE APORTAR

- Original o copia compulsada de la presente solicitud debidamente firmada por el aspirante.
- Copia simple de la licencia por ambas caras, si
- Justificante del abono de la tasa 24º, si procede emisión de licencia.
- Acreditación de requisitos de revalidación de acuerdo con lo establecido en FCL.940.FI, FCL.940.TRI FCL.940.CRI, FCL.940.IRI, FCL.940.SFI, FCL.940.MCCI, FCL.940.STI y FCL.940.FTI, según corresponda.
- Documentación del examinador de la evaluación de competencia, del simulador y de la ATO en la que se llevaron las horas de instrucción, si procede y únicamente si no están certificados por AESA.
- Documentación del examinador que anotó la extensión de la validez del certificado de instructor en la licencia, en caso de no estar certificado por AESA.

6. INSTRUCCIONES PARA EL EXAMINADOR

La fecha de validez de los certificados de instructor, para aquellos instructores adheridos a la exención, se ha visto ampliada hasta el 14/11/2020 y que las habilitaciones de tipo y clase, en base a las mencionadas exenciones, han podido verse ampliadas si el interesado cumplía requisitos para ello y así deberá acreditarlo si precisa tener la habilitación en vigor para proceder a la revalidación del certificado de instructor.

Requisito previo e imprescindible para acogerse a cualquiera de las exenciones es que el certificado de instructor correspondiente estuviera en vigor a fecha 14/03/2020 y cuya validez expire con fecha máxima 31/07/2020.

En caso de que en esa fecha, el certificado no estuviera en vigor, el interesado deberá acudir a una ATO/DTO para realizar el trámite de renovación correspondiente.

Los certificados médicos, emitidos conforme con la Parte MED, y siempre que no incluyan limitaciones, salvo las limitaciones visuales (VDL, VNL, VML) han sido extendidos automáticamente, y de acuerdo con las resoluciones anteriormente indicadas, por un plazo de 4 meses a contar desde la fecha original de caducidad. Al igual que las habilitaciones, sólo aplica a aquellos reconocimientos médicos que estuvieran en vigor a fecha 14/03/2020 y cuya validez expirase con fecha máxima 31/07/2020.

Del mismo modo, la competencia lingüística, válida a fecha 14/03/2020 y cuya validez expirase con fecha máxima 31/07/2020, ha quedado automáticamente ampliada hasta la fecha de validez de las mencionadas resoluciones (actualmente 14/11/2020).

Todo lo anterior deberá tenerse en cuenta a la hora de valorar la situación de los aspirantes antes de examinarles.

El examinador **sólo podrá anotar** la revalidación en el dorso de la licencia si el aspirante opta por revalidar sobre la validez **inicial de su certificado** (fecha original antes de la ampliación) independientemente de si tiene anotada o no la ampliación en el dorso de su licencia. Además será sólo en caso de realizar la evaluación de competencia como uno de los requisitos de la revalidación y una vez verificado que cumple con el otro requisito.

En aquellos casos en los que el certificado de instructor no está contenido en la licencia, la documentación deberá dirigirse ante AESA para que se proceda a emitir el certificado correspondiente.

Cuando el aspirante opte por la validez de su certificado por 3 años desde la fecha de validez de la ampliación o desde la fecha de realización de la evaluación de competencia, no es posible anotar la revalidación al dorso, por lo tanto debe tramitarse una actualización, con emisión de licencia por parte de AESA, conforme a lo indicado en esta solicitud.

7. ACCESO A LA INSTANCIA DE SOLICITUD

F-DLA-CV19-02 SOLICITUD REVALIDACION CERTIFICADOS DE INSTRUCTOR CON AMPLIACION DE PLAZOS DEBIDO AL COVID-19

[La instancia de solicitud se encuentra disponible en la web de AESA](#)

8. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

REFERENCIAS GENERALES			
CÓDIGO	TIPO DOCUMENTO	TÍTULO	Edición
Reglamento (UE) 2018/1139	REGLAMENTO	Reglamento (UE) 2018/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo de 4 de julio de 2018 sobre normas comunes en el ámbito de la aviación civil y por el que se crea una Agencia de la Unión Europea para la Seguridad Aérea y por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 2111/2005, (CE) nº 1008/2008, (UE) nº 996/2010, (CE) nº 376/2014 y las Directivas 2014/30/UE y 2014/53/UE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan los Reglamentos (CE) nº 552/2004 y (CE) nº 216/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (CEE) nº 3922/91 del Consejo.	*
Reglamento (UE) nº 1178/2011	REGLAMENTO	Reglamento (UE) nº 1178/2011 de la Comisión, de 3 de noviembre de 2011, por el que se establecen requisitos técnicos y procedimientos administrativos relacionados con el personal de vuelo de la aviación civil en virtud del Reglamento (CE) nº 216/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo.	*
REGLAMENTO (UE) N o 965/2012	REGLAMENTO	REGLAMENTO (UE) N o 965/2012 DE LA COMISIÓN de 5 de octubre de 2012 por el que se establecen requisitos técnicos y procedimientos administrativos en relación con las operaciones aéreas en virtud del Reglamento (CE) n o 216/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo	*

* Se aplica la Última Edición en vigor.

REFERENCIAS ESPECÍFICAS			
CÓDIGO	TIPO DOCUMENTO	TÍTULO	Edición
Resolución de AESA de 18 de marzo de 2020	RESOLUCION	RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE LA AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AÉREA DE 18 DE MARZO DE 2020, POR LA QUE SE EMITE EXENCIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 71 DEL REGLAMENTO (UE) 2018/1139, PARA LA EXTENSIÓN DE LOS PERIODOS DE VALIDEZ DE LAS LICENCIAS, HABILITACIONES, CERTIFICADOS DE TRIPULACIONES DE VUELO, INSTRUCTORES, EXAMINADORES, POSEEDORES DE LICENCIAS DE MANTENIMIENTO DE AERONAVES Y CONTROLADORES DE TRÁNSITO AÉREO, ASÍ COMO UN METODO ALTERNATIVO DE CUMPLIMIENTO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN ARO.GEN.120 DEL REGLAMENTO (UE) 965/2012 PARA LA REDUCCION DE LA ANTELACIÓN MINIMA REQUERIDA EN LA PUBLICACION DE LOS CUADRANTES DE ACTIVIDADES DE LAS TRIPULACIONES, EN RELACIÓN CON LA SITUACIÓN CREADA POR LA CRISIS GLOBAL DEL CORONAVIRUS COVID-19.	*

REFERENCIAS ESPECÍFICAS			
CÓDIGO	TIPO DOCUMENTO	TÍTULO	Edición
Resolución de AESA de 05 de mayo 2020	RESOLUCION	RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE LA AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AÉREA DE 5 DE MAYO DE 2020, POR LA QUE SE EMITE EXENCIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 71 DEL REGLAMENTO (UE) 2018/1139, PARA LA EXTENSIÓN DE LA VALIDEZ Y OTROS PERÍODOS DE TIEMPO, RELATIVOS A LAS LICENCIAS, HABILITACIONES, ATRIBUCIONES, ANOTACIONES Y CERTIFICADOS DE PILOTOS, INSTRUCTORES, EXAMINADORES Y TCP PARA LA REDUCCION DEL IMPACTO NEGATIVO SOBRE LA AVIACIÓN COMERCIAL Y GENERAL GENERADO POR LA CRISIS GLOBAL DEL CORONAVIRUS COVID-19	*

* Se aplica la Última Edición en vigor.